



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-94-2019

Guatemala, 16 de abril de 2019

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y el artículo 49 estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte presentada por la entidad Actun Can Generación, Sociedad Anónima para el proyecto denominado "Actun Can Generación, S.A.". Para el efecto, la referida entidad adjuntó los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte -NTAUCT-; así como, las resoluciones ambientales número 1181-2005/MAGC/KC y 00946-2019/DIGARN/RFDf/adba, de fechas veintiséis de mayo de dos mil cinco y siete de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente; ambas emitidas por el Departamento de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante las cuales se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y su clasificación como Categoría "A". Los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA-. Al respecto, es procedente indicar que en dicha evacuación de audiencia DEORSA indicó, entre otros puntos, lo siguiente: "...la Distribuidora objeta el Proyecto Actun Can, si no se cuenta con: 1. Los



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

*efectos sobre la Regulación de Voltaje dentro de la Red de Distribución ante la presencia de la generación; 2. La falta de cuantificación del incremento de Pérdidas Técnicas en la Red de Distribución, producto de la generación; 3. La falta de pronunciamiento del Estudio Eléctrico respecto a eventuales adecuaciones en la Red de Distribución; y 4. La falta de un acuerdo para liquidar el diferencial de Pérdidas Técnicas asociado a la presencia del Proyecto."*

### CONSIDERANDO:

Que derivado de lo indicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, esta Comisión le solicitó a la entidad Actun Can Generación, Sociedad Anónima que ampliara los estudios eléctricos del proyecto "Actun Can Generación, S.A.", debiendo incluir la modelación y los efectos de la red de distribución. Actun Can Generación, Sociedad Anónima evacuó la audiencia conferida, presentando para el efecto la ampliación de los estudios eléctricos del proyecto referido, conforme a los puntos señalados por DEORSA.

### CONSIDERANDO:

Que el doce de marzo de dos mil diecinueve, esta Comisión solicitó nuevamente opinión al Administrador del Mercado Mayorista, al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, con relación a la ampliación de los estudios eléctricos del proyecto "Actun Can Generación, S.A.". Al respecto, el uno de abril de dos mil diecinueve, el **Administrador del Mercado Mayorista** evacuó la audiencia conferida, manifestando entre otros puntos, lo siguiente: *"...el proyecto 'Actun Can Generación, S.A.' (...) no causa efectos negativos al resto del Sistema Nacional Interconectado (...) La conexión y operación del proyecto se ve afectada por la restricción del transformador de potencia 34.5/13.8kV 14MVA (...) La subestación de generación deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control de las instalaciones (relés) (...) que le permita interactuar con los sistemas de control supervisorio del propietario de las instalaciones a las que se conectará el proyecto (...) y el Sistema del Administrador del Mercado Mayorista (...) El Administrador del Mercado Mayorista, no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto 'Actun Can Generación, S.A.', siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione que previamente a la entrada del proyecto, se cumpla con la implementación del equipo y cada uno de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente informe técnico."*

### CONSIDERANDO:

Que el dos de abril de dos mil diecinueve la entidad **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** evacuó la audiencia referida, indicando entre otros puntos, lo siguiente: *"...Los beneficios para la Red de Transmisión son evidentes, en la forma de mejorar las prestaciones de estabilidad del enlace Rio Dulce – Poptún – Ixpanpajul. Para la Red de Distribución, el Estudio realizado por EEGSA indica una influencia positiva en los niveles de Regulación de Voltaje en la subestación Santa Elena Petén, función de la presencia del*



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

producto de Actun Can. Las Pérdidas Técnicas en el tramo de línea -propiedad de la Distribuidora- entre la barra 34.5 kV de la subestación PET (Ixpanpajul) y el emplazamiento de Actun Can, se ven incrementadas (...) la operación del generador debe quedar condicionada al reconocimiento y liquidación del incremento de Pérdidas Técnicas dentro de la Red de Distribución (...) Actun Can podría realizar las adecuaciones para mitigar las Pérdidas Técnicas asociadas a su operativa o en su defecto reconocerlas al Distribuidor. Dentro de las directrices de protecciones de la Distribuidora, la Central Actún Can 13.8 MW, solo podrá conectarse a la red a través de un Interruptor dotado de protecciones y telecontrol (...) La Distribuidora no objeta la conexión del Generador Actun Can si éste reconoce y liquida el incremento en las Pérdidas Técnicas asociadas a su operativa."

### CONSIDERANDO:

Que el dos de abril de dos mil diecinueve el **Instituto Nacional de Electrificación**, en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, evacuó la audiencia conferida y ratificando lo manifestado en la primera audiencia, en el sentido siguiente: "...Se considera que el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y cuando la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura (...) Tomando en cuenta que el área tiene alta sensibilidad o variaciones de voltaje, el AMM deberá verificar en las pruebas de operaciones de las unidades de gas a implementarse, que las mismas cuentan con los equipos para aportar/consumir la potencia reactiva indicada, ya que en base a ello se operan de manera coordinada los elementos de compensación reactiva instalados en la barra de 34.5Kv de Santa Elena Peten (sic) subestaciones en el área de influencia del proyecto, para una correcta regulación de voltaje (...) Dado que la conexión del proyecto será en la red de distribución de DEORSA, no se tiene ningún requerimiento de inversión por parte de ETCEE (...) No existe objeción para el Acceso a la Capacidad de Transporte por parte de ETCEE, siempre que se tome en cuenta lo anteriormente planteado y se cumplan con los requisitos técnicos de conexión."

### CONSIDERANDO:

Que en virtud que mediante la Resolución CNEE-33-2009 de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve esta Comisión autorizó el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto "Central Generadora Electro Generación Cristal, Petén", el cual posteriormente se denominó "Actun Can", según Resolución CNEE-74-2013; y que se constató que dicho proyecto contiene unidades generadoras y líneas que a la fecha no han sido puestos en operación, es procedente dejar sin efecto la autorización de las mismas. Por tanto, si en caso Actun Can Generación, Sociedad Anónima, considerara nuevamente llevar a cabo su conexión, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando nuevos estudios eléctricos que incluyan los datos y parámetros definitivos de los equipos a conectar.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-505, en el cual, entre otros, indicó que la entidad Actun Can



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Generación, Sociedad Anónima previo a la conexión del proyecto "Actun Can Generación, S.A.", debe realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-12100, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Actun Can Generación, Sociedad Anónima.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

### RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por Actun Can Generación, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "**Actun Can Generación, S.A.**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Flores del departamento de Petén, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en la Subestación Petén (Ixpanpajul), por medio del circuito de media tensión Santa Elena Ixpanpajul en 34.5 kV, propiedad de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima. Las instalaciones que se autorizan a conectar, son las siguientes:

- a. Tres (3) generadores de 3.2 MW de capacidad y tensión de generación de 13.8 kV turbina a gas natural; y
- b. Un (1) Transformador de potencia de 14MVA y relación de transformación de 34.5/13.8 kV.

El valor de potencia máximo que puede ser inyectado, hacia el circuito de media tensión Santa Elena Ixpanpajul en 34.5 kV, de forma conjunta por las unidades de generación autorizadas por medio de la presente Resolución y las Resoluciones CNEE-33-2009 y CNEE-74-2013, no podrá superar los 13.8 MW.

- II. Por las condiciones existentes en la red del distribuidor involucrado y con la finalidad de lograr la mayor inyección de la producción del proyecto al punto de conexión, en función de la potencia que se autoriza y la mitigación de pérdidas eléctricas de distribución, la entidad Actun Can Generación, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
  - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

**b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "Actun Can Generación, S.A.":**

**i.** Para conectar las tres unidades de 3.2 MW y tensión 13.8 kV (turbina a gas natural), deberá suscribir la planilla 1.10 de la Norma de Coordinación Operativa No. 1 con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y optar por alguna de las siguientes opciones:

1. Realizar las ampliaciones o adecuaciones del circuito de media tensión Santa Elena Ixpanpajul 34.5 kV, que acuerden con la Distribuidora, a través de las cuales se mitiga el incremento de pérdidas técnicas asociado a la operación del proyecto.
2. En el caso que la entidad Actun Can Generación, Sociedad Anónima decida no realizar las ampliaciones o adecuaciones, indicadas en el numeral 1 anterior, podrá optar por absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas, asociado con la potencia que inyecte el referido proyecto al momento de su operación, siendo el valor de pérdidas hasta un máximo de 541,660 kWh al año.

En coordinación con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la opción que optó, al menos veinte días (20) antes de la puesta en servicio de las tres unidades de 3.2 MW, indicadas en el numeral I y que por medio de la presente resolución se autoriza la conexión.

**ii.** Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica, atendiendo lo siguiente:

1. La subestación del proyecto "Actun Can Generación, S.A.", deberá contar con el equipamiento necesario de interruptores, protecciones, maniobra y control de las instalaciones (relés), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente, el transformador de potencia y las unidades generadoras.
2. La unidad generadora con los relés de sobrefrecuencia del generador que debe estar ajustado en 62.0 Hz instantáneo y 61.5 Hz con retardo de 2.5 segundos; los de baja frecuencia 57.5 con retardo de 3.0 segundos y 57.0 instantáneo.
3. El gobernador de velocidad de la unidad generadora deberá tener un ajuste de estatismo del 3.0 % con una banda muerta ajustable en 0.06 Hz.
4. Para la regulación de voltaje, la unidad generadora deberá contar con un regulador de voltaje (AVR) que permita participar efectivamente en



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

la regulación de voltaje, actuando por consigna de voltaje y no a factor de potencia constante.

5. Respecto a las protecciones de voltaje, se deberá observar lo siguiente:
  - a. Que la unidad generadora opere libremente dentro de su curva de capacidad hasta el máximo permitido por las características físicas de diseño de la unidad.
  - b. Operar en un rango de voltaje entre el  $\pm 5\%$  indefinidamente y adicionalmente operar en un rango de voltaje entre  $\pm 10\%$  por un máximo de 15 minutos. Durante los transitorios de fallas, la unidad debe operar por fuera de estos rangos en un período de tiempo comprendido entre 500 mili segundos hasta un máximo de 1.0 segundo, el máximo de tiempo de ser establecido sobre la base de las características físicas de diseño de la unidad.
- iii. Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
  1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
  2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.

- III. El incremento de pérdidas técnicas, asociado a la conexión del Proyecto "Actun Can Generación, S.A." no podrá ser trasladado a la tarifa del usuario del servicio de distribución final.
- IV. El Administrador del Mercado Mayorista deberá considerar que la potencia inyectada por el proyecto de generación, no ocasione sobrecarga del transformador indicado en el numeral I y que por medio de la presente resolución se autoriza la conexión.
- V. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales No. 1181-2005/MAGC/KC y 00946-2019/DIGARN/RFDF/adba, de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Electricidad son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es total responsabilidad de la entidad Actun Can Generación, Sociedad Anónima. En ese sentido, la referida entidad deberá realizar las gestiones que correspondan la obtención de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación Ambiental, Control y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Actun Can Generación, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución caducará el 30 de octubre de 2021, es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Actun Can Generación, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a conectar.
- IX. Las unidades generadoras y líneas que fueron autorizados a conectar mediante las Resoluciones CNEE-33-2009 y CNEE-74-2013 y que no han sido puestos en operación, en virtud de estar relacionadas con el Acceso a la Capacidad de Transporte relacionado a la presente resolución; a partir de la presente fecha se dejan sin efecto; por lo que en caso que Actun Can Generación, Sociedad Anónima, considere oportuno llevar a cabo su conexión, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando nuevos estudios eléctricos que incluyan los datos y parámetros definitivos de los equipos a conectar.

### NOTIFÍQUESE.

---

  
**Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos**  
Presidente



Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla  
Director Director

  
**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaria General

  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 58 minutos del día 15 de mayo de dos mil diecinueve, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas, Torre Sur, Nivel 14,** NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-94-2019** de fecha **dieciséis de abril de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-94-2019 (GJ-ProyResolDir-3174)  
Exp.: GTM-293-18

REGULACIÓN Y TARIFAS  
ENERGUATE ELISA MEJIA  
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.  
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.  
Fecha: 15/5/19 Hora: \_\_\_\_\_



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

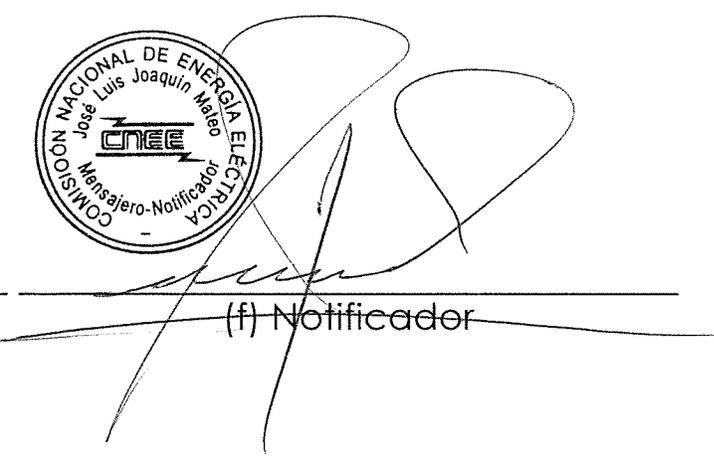
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 45 minutos del día 15 de mayo de dos mil diecinueve, en 7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre nivel -2, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-94-2019** de fecha **dieciséis de abril de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrés Amiza Alfaro, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

  
(f) Notificado



  
(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 55 minutos del día 15 de mayo de dos mil diecinueve, en 24ª avenida 15-40 zona 10, 4º nivel, Resolución CNEE-94-2019 de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Enríquez, quien de enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.



Andrea Enríquez



(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-94-2019 (GJ-ProyResolDir-3174)  
Exp.: GTM-293-18

MM RECIBIDO 15MAY19 11:56



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

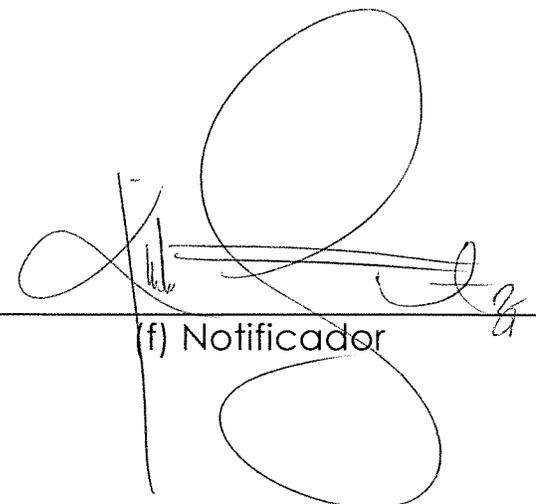
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 00 minutos del día **catorce de mayo de dos mil diecinueve**, en **4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium nivel 12ª**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-94-2019** de fecha **dieciséis de abril de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Actun Can Generación, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Raúl José Morales, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

  
\_\_\_\_\_  
(f) Notificado

  
\_\_\_\_\_  
(f) Notificador